

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-147-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a la procedencia o no de una **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 44-A, 44-B Y 44-C DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO QUE REGULAN LA FIGURA DE COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC).**

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), fue creada mediante Decreto No. 74-2001, el que en su artículo 30 establece la creación de dicha oficina como un órgano técnico y consultivo del Estado, que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 en su numeral 2 estipula como función de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), “el diseñar, poner en ejecución y evaluar periódicamente normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones, para corregir en forma oportuna la operatividad del sistema.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 44 en su literal g, establece que es atribución de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), velar por el cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como de las demás normas relativas a la contratación administrativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44-C, en su último párrafo establece que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), deberá regular, vía circular, lo establecido en los artículos 44-A, 44-B y 44-C donde se fijará las fechas en que será obligatorio la aplicación de estas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), ha identificado que las distintas instituciones estatales manifiestan tener atrasos en la ejecución de sus procesos de contratación pública, por diversas razones, incluyendo la de contar con la disponibilidad de un Comprador Público Certificado (CPC).

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Contratación del Estado, 43, 44, 44-A, 44-B, 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Basados en la facultad que se otorga a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para regular, vía circular, lo establecido en los artículos 44-A, 44-B y 44-C, consignada en el párrafo segundo del artículo 44-C, se considera **PROCEDENTE** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 44-A, 44-B Y 44-C DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO QUE REGULAN LA FIGURA DE COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)** con el fin de operativizar el sistema de contratación y adquisiciones.

SEGUNDO: Se recomienda que la vigencia otorgada para la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 44-A, 44-B Y 44-C DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO QUE REGULAN LA FIGURA DE COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)** sea desde esta fecha (3 de noviembre) al 31 de diciembre de 2023.

TERCERO: Durante el período de vigencia de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 44-A, 44-B Y 44-C DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO QUE REGULAN LA FIGURA DE COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)** los procesos de compra de las instituciones estatales **NO REQUERIRÁN** del refrendo, firma y

sello del Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos establecidos en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), les recuerda que los Gerentes Administrativos o quienes realicen dicha función dentro de las Secretarías de Estado y demás Órganos Estatales, serán los responsables de garantizar y asegurar el cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en los procesos de contratación y adquisiciones.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

